

Intervención del diputado Pánfilo Sánchez Almazán, con la iniciativa de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso del inciso “a” del segundo punto del Orden del Día iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán hasta por 10 minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, a los medios de comunicación, al pueblo de Guerrero.

El suscrito diputado Pánfilo Sánchez Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, presento ante esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza del Estado de Guerrero, bajo la siguiente exposición de motivos:

En Guerrero, la pobreza no es una circunstancia aislada ni coyuntural, es una realidad estructural que por décadas han limitado el desarrollo de miles de familias, sin embargo, también es cierto que hoy contamos con un contexto distinto, un momento histórico en el que existe voluntad política y visión social y un compromiso claro que por transformar las condiciones de vida

de nuestro pueblo, de acuerdo con los datos recientes del INEGI y del CONEVAL, Guerrero continúa ubicándose entre las Entidades con mayor mayores niveles de pobreza en el país, este dato no debe entenderse únicamente como una cifra, sino como un reflejo de una deuda histórica que desde las distintos órdenes de gobierno estamos llamados a atender con responsabilidad, coordinación y sensibilidad social.

La pobreza que enfrentamos es multidimensional, no se limita a la falta de ingresos, implica también carencias en alimentación, salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad social, frente a este panorama es importante reconocer que en Guerrero no partimos de cero, hoy se impulsan políticas frente a este panorama, es necesario reconocer que en Guerrero no parte de cero.

En la actualidad se impulsan políticas públicas alineadas por los principios de justicia social que promueve la Cuarta Transformación, bajo el liderazgo de la gobernadora constitucional del Estado,

maestra Evelyn Salgado Pineda, se han fortalecido programas sociales, estrategias de bienestar y acciones orientadas a atender de manera integral las causas estructurales de la pobreza, como resultado, durante su administración, de acuerdo con datos del INEGI, más de 270,000 guerrerenses han superado esta condición.

Esta cifra no sólo refleja un avance estadístico, sino que representa a familias que hoy cuentan con mejores condiciones de vida y un horizonte más amplio de oportunidades, no obstante, los desafíos que enfrentamos requieren ir un paso más allá, se necesita consolidar un marco normativo e institucional que permite que permita articular de manera eficaz los esfuerzos del Estado, garantizando que las políticas públicas no sólo atiendan los efectos de la pobreza, sino que incidan directamente en sus causas estructurales.

En este sentido, resulta fundamental avanzar hacia una visión de política social con enfoque de derechos

humanos, donde el acceso a la educación, la salud, la alimentación y la vivienda digna no sea concebida como beneficios, sino como derechos plenamente exigibles, sostenemos que la educación es uno de los pilares más sólidos para romper el ciclo de la pobreza, no hay transformación posible sin garantizar que niñas, niños y jóvenes tengan acceso a una educación de calidad inclusiva y pertinente a sus contextos culturales y sociales.

Por ello, es indispensable fortalecer la infraestructura educativa, ampliar la cobertura en zonas de alta marginación y garantizar condiciones educativas para el aprendizaje, pero también es necesario vincular la educación con oportunidades reales de desarrollo mediante la capacitación, la innovación, el impulso al conocimiento científico y tecnológico.

Asimismo, debemos de continuar impulsando políticas públicas que atiendan de manera prioritaria a los sectores históricamente más vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, mujeres, niñas, niños,

personas en situación de marginación, esto implica reconocer la diversidad de nuestro Estado y construir soluciones diferenciadas con pertinencia cultural y con participación comunitaria.

Compañeras y compañeros diputados, la lucha contra la pobreza no puede ni debe de ser un esfuerzo aislado, requiere un marco jurídico sólido que refuerce la coordinación entre poderes, órdenes de gobierno y sociedad, requiere también continuidad en las políticas públicas y evaluación permanente de sus resultados.

Hoy más que nunca, Guerrero necesita sumar esfuerzos, construir consensos y fortalecer las condiciones que ya se encuentran en marcha bajo un enfoque de responsabilidad compartida, el compromiso es claro, seguir trabajando desde el Congreso para fortalecer el marco legal, compañeras, las políticas públicas del ejecutivo estatal y contribuir desde nuestras facultades que ningún guerrerense quede atrás, porque atender la pobreza no es solo una obligación institucional, es un imperativo ético.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Dip. Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Plenaria, la Iniciativa con Proyecto de **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que se sustenta en la siguiente:

En el Estado de Guerrero, la pobreza no puede entenderse como una circunstancia pasajera ni como una problemática aislada: constituye una condición estructural, histórica y persistente que ha limitado de manera significativa el desarrollo humano, social y económico de amplios sectores de la población. De acuerdo con información reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Guerrero se ubica entre las entidades federativas con mayores niveles de pobreza en el país, ocupando el segundo lugar a nivel nacional en población en esta condición. Este dato, lejos de ser únicamente una referencia estadística, refleja una realidad profunda que se traduce en desigualdad, exclusión social y vulneración sistemática de derechos fundamentales.

La pobreza en Guerrero es, ante todo, un fenómeno multidimensional. No se reduce a la insuficiencia de ingresos, sino que implica la concurrencia de diversas carencias sociales que afectan

de manera simultánea el bienestar de las personas. En regiones como la Montaña, la Costa Chica, la Sierra y diversas zonas rurales, persisten condiciones de rezago en acceso a la alimentación, servicios de salud, educación, seguridad social, vivienda digna y servicios básicos como agua potable, drenaje y energía eléctrica.

Estas condiciones configuran un escenario de desigualdad estructural que limita el ejercicio pleno de derechos y perpetúa ciclos intergeneracionales de pobreza. La niñez que crece en estos contextos enfrenta desventajas acumulativas: desnutrición, rezago educativo, falta de acceso a servicios de salud y escasas oportunidades de desarrollo. Las mujeres, particularmente en comunidades indígenas y rurales, enfrentan condiciones agravadas de desigualdad, violencia estructural y exclusión económica. Las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan barreras adicionales para acceder a condiciones mínimas de bienestar.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la pobreza extrema constituye una violación grave y sistemática de derechos fundamentales. No se trata únicamente de carencias materiales, sino de la imposibilidad de ejercer derechos básicos que son inherentes a la dignidad humana.

Esta visión se encuentra plenamente respaldada en el marco jurídico nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, obligando a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad implica que el Estado tiene la obligación de avanzar de manera constante en la garantía de los derechos, prohibiendo cualquier retroceso injustificado. Esto significa

que la lucha contra la pobreza no puede ser estática ni limitada, sino que debe traducirse en acciones permanentes, eficaces y progresivas.

El artículo 4° constitucional reconoce derechos esenciales directamente vinculados con el combate a la pobreza, tales como el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; el derecho a la protección de la salud; el derecho a una vivienda digna y decorosa; así como el derecho al acceso al agua. El artículo 3° consagra el derecho a la educación como un medio fundamental para el desarrollo de las personas, mientras que el artículo 123 establece las bases para el trabajo digno y la seguridad social.

A nivel internacional, el Estado mexicano ha suscrito instrumentos que refuerzan estas obligaciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 11, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el derecho a la mejora continua de las condiciones de existencia. Este instrumento obliga a los Estados a adoptar medidas utilizando el máximo de sus recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de estos derechos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la niñez, incluyendo el acceso a alimentación, salud y educación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados a eliminar las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, particularmente en contextos de pobreza.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece como su primer objetivo el fin de la pobreza en todas sus formas. Este objetivo reconoce que la erradicación de la pobreza es el mayor desafío global y una condición indispensable para el desarrollo sostenible. La Agenda 2030 establece metas específicas relacionadas con la protección social, el acceso a servicios básicos, la igualdad de oportunidades, la resiliencia de las personas en situación de vulnerabilidad y la reducción de la desigualdad.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que la pobreza en la región requiere políticas públicas integrales, sostenidas y con enfoque de derechos humanos, destacando la importancia de la coordinación institucional, la focalización adecuada y la evaluación constante. Por su parte, el Banco Mundial ha subrayado que la pobreza no puede combatirse eficazmente sin inversión en capital humano, fortalecimiento institucional y políticas públicas coherentes.

A pesar de este amplio marco normativo y de los esfuerzos implementados en distintos momentos, la realidad en Guerrero demuestra que las políticas públicas han sido insuficientes para revertir de manera significativa la pobreza. Esto se debe, en gran medida, a fallas estructurales en su diseño e implementación.

Entre las principales problemáticas se identifican:

1. La fragmentación institucional, que ha derivado en la existencia de múltiples programas sin articulación efectiva.
2. La dispersión de recursos, que reduce la eficacia del gasto público.
3. La duplicidad de acciones, que genera ineficiencia.
4. La falta de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.
5. La ausencia de padrones confiables y actualizados.
6. La insuficiencia de mecanismos de evaluación y seguimiento.
7. La inestabilidad presupuestal, que limita la continuidad de las políticas.

8. Y la discrecionalidad en el uso de recursos públicos, que afecta la transparencia y la confianza ciudadana.

Estas deficiencias han impedido que las políticas sociales tengan un impacto real y sostenido en la reducción de la pobreza.

Frente a este panorama, la presente iniciativa de Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero se plantea como un instrumento estructural orientado a transformar la política social en la entidad.

Esta Ley pretende corregir de fondo las fallas identificadas, mediante:

- La creación de un Programa Estatal integral, que articule las acciones de los distintos órdenes de gobierno;
- El establecimiento de un Consejo interinstitucional, que garantice la coordinación, seguimiento y evaluación;

- La integración de un padrón estatal confiable, que permita una correcta focalización;
- La creación de un Fondo específico, que garantice recursos suficientes y sostenidos;
- La implementación de mecanismos de evaluación y rendición de cuentas;
- El establecimiento de responsabilidades claras y sanciones para evitar el uso indebido de recursos;
- Y la adopción de un enfoque basado en el desarrollo de capacidades, que permita a las personas salir de la pobreza de manera sostenible.

La importancia de esta Ley radica en que no solo ordena la política social, sino que redefine su enfoque. Se transita de un modelo asistencialista a uno basado en derechos, de acciones aisladas a estrategias integrales, de intervenciones temporales a soluciones estructurales.

Esta Ley permitirá al Estado de Guerrero cumplir de manera efectiva con sus obligaciones constitucionales e internacionales, alineando sus políticas públicas con los estándares globales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible.

Asimismo, contribuirá a fortalecer el tejido social, reducir la desigualdad y generar condiciones para un desarrollo incluyente.

Combatir la pobreza no es únicamente una política pública: es una obligación jurídica, un compromiso internacional y un imperativo ético.

Guerrero enfrenta hoy una oportunidad histórica para transformar su realidad social. Esta Ley representa un paso firme en esa dirección.

Porque garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas no es una opción: es un deber del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y
COMBATE A LA POBREZA EN EL
ESTADO DE GUERRERO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto reducir la pobreza extrema, promover la igualdad de oportunidades y ampliar las capacidades de la población que se encuentra en esta condición, a fin de mejorar de manera sustantiva su calidad de vida, garantizando el

ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, entre ellos el acceso a la alimentación, a los servicios de salud y a la seguridad social, a la educación, así como a una vivienda digna y de calidad, con acceso a los servicios básicos y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral, orientando sus acciones al fortalecimiento del tejido social y al incremento de la cohesión social en la Entidad.

Artículo 2. Serán sujetos de esta Ley las personas o familias en situación de pobreza extrema en el Estado de Guerrero, quienes gozarán de los derechos y garantías sociales en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero y en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 3. Corresponde la aplicación de la presente Ley a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por

conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los ayuntamientos dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 4. El Estado y los municipios deberán destinar recursos en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las metas, estrategias, programas y acciones que establezcan en sus planes de desarrollo para la prevención y el combate a la pobreza extrema, independientemente de las aportaciones que realicen para la creación, integración y sostenimiento del fondo.

Los ayuntamientos, en la formulación de los planes de desarrollo municipal, deberán determinar metas de corto y mediano plazo, así como estrategias, programas y acciones para la prevención y el combate a la pobreza extrema, e incorporar los indicadores establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Organización de las Naciones Unidas y demás instituciones nacionales e

internacionales de estadística y evaluación.

Los planes de desarrollo municipal deberán publicarse conforme a la normativa aplicable y hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Guerrero, a fin de que la Auditoría Superior del Estado evalúe su cumplimiento de conformidad con los indicadores señalados en el párrafo anterior y emita las observaciones y recomendaciones procedentes.

Artículo 5. Se aplicarán de manera supletoria, los siguientes ordenamientos:

- I. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- II. Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;
- III. Ley para el Bienestar del Estado de Guerrero;
- IV. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y
- V. Los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Acceso a la alimentación:** El derecho inalienable de toda persona a disfrutar del acceso físico y económico a una alimentación adecuada, así como a los medios para obtenerla;
- II. **Acceso a la seguridad social:** El conjunto de mecanismos destinados a garantizar los medios de subsistencia de las personas y sus familias ante eventualidades como accidentes, enfermedades o circunstancias socialmente reconocidas;
- III. **Acceso a los servicios básicos en la vivienda:** El derecho a un nivel de vida adecuado que asegure a las personas o familias una vivienda digna, que cuente, cuando menos, con agua potable, drenaje, energía eléctrica y combustible para cocinar, como elementos esenciales para mejorar sus condiciones de vida;

- IV. **Acceso a los servicios de salud:** El derecho a la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y el bienestar de las personas, así como a contar con condiciones que permitan alcanzar un estado óptimo de bienestar físico, mental y social;
- V. **Apoyo económico:** Los recursos monetarios que se asignan a las personas beneficiarias en situación de pobreza extrema, previa certificación del cumplimiento de las corresponsabilidades previstas en los programas;
- VI. **Asistencia social:** El conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, orientadas a fortalecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, bajo principios de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;
- VII. **Calidad y espacios de la vivienda:** El entorno físico en el que habitan las personas, incluyendo materiales de pisos, techos y muros, así como el nivel de hacinamiento, factores que inciden directamente en su calidad de vida;
- VIII. **Capacidades:** Las funciones esenciales psíquicas y físicas de la persona que permiten vivir plenamente, participar en la vida social y acceder a oportunidades para su desarrollo;
- IX. **Carencias:** Los factores que impiden a la población ejercer sus derechos para el desarrollo social;
- X. **Certificación de corresponsabilidades:** El registro que realiza el personal de los distintos órdenes de gobierno respecto al cumplimiento de las acciones establecidas en la normativa de los programas por parte de las personas beneficiarias;
- XI. **Cohesión social:** El grado de integración y consenso entre los miembros de la sociedad, basado en la unión, la tolerancia y la solidaridad, medido mediante indicadores como la desigualdad económica, la

- relación de ingresos, la polarización social y las redes sociales;
- XII. **Consejo:** El Consejo para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero;
- XIII. **Focalización:** El proceso técnico, administrativo y político mediante el cual se identifican y dirigen los recursos públicos hacia sectores específicos de la población objetivo;
- XIV. **Fondo:** El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza del Estado de Guerrero;
- XV. **Igualdad de oportunidades:** El conjunto de acciones, ajustes y medidas que permiten a las personas en situación de pobreza extrema ampliar sus capacidades y mejorar su calidad de vida;
- XVI. **Indicadores de carencia social:** Las expresiones cualitativas o cuantitativas que reflejan las carencias en educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación y desarrollo de capacidades;
- XVII. **Ley:** La Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Guerrero;
- XVIII. **Línea de bienestar:** El valor conjunto de la canasta alimentaria y no alimentaria que permite identificar a la población que no cuenta con ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas;
- XIX. **Línea de bienestar mínimo:** El valor de la canasta alimentaria que identifica a la población que, aun destinando la totalidad de su ingreso a la alimentación, no puede cubrir sus requerimientos nutricionales;
- XX. **Personas o familias en situación de pobreza extrema:** Aquellas que presentan tres o más carencias sociales y cuyos ingresos se encuentran por debajo de la línea de bienestar mínimo;
- XXI. **Política pública:** Los planes, programas y acciones que implementan las autoridades estatales y municipales para

garantizar los derechos previstos en la presente Ley;

XXII. **Programa:** El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza, que articula los programas de los distintos órdenes de gobierno;

XXIII. **Programas:** Aquellos derivados de la aplicación de la presente Ley, así como los que, sin originarse en ella, contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XXIV. **Rezago educativo:** La condición de la población que no ha concluido la educación obligatoria en los términos establecidos por la normativa vigente, y

XXV. **Zonas de atención prioritaria:** Las áreas geográficas donde se concentra el mayor número de personas en situación de pobreza extrema en el Estado de Guerrero.

Artículo 7. La vigilancia, seguimiento y aplicación de la presente Ley estarán a cargo de:

- I. El Gobierno del Estado;
- II. Los Ayuntamientos, y

- III. Los Organismos Públicos cuyo objeto se relacione con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8. Son principios de la presente Ley, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. La accesibilidad;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. Los previstos en los tratados internacionales, en cuanto resulten aplicables, y
- VIII. Los demás principios afines a la prevención y el combate de la pobreza.

TÍTULO II

PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA

CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMA

Artículo 9. El Programa regirá las acciones y articulará los programas de las dependencias estatales, federales y municipales que establezcan apoyos en

los rubros previstos en esta Ley y, en su caso, promoverá la adecuación de aquellos que, sin derivar de este ordenamiento, contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, a fin de alinearlos y evitar acciones aisladas, la dispersión y la duplicidad de funciones, garantizando con ello mayor eficacia y eficiencia en la prevención y el combate a la pobreza.

Artículo 10. El Programa es un instrumento de desarrollo humano que establece los lineamientos para los programas, actividades y contenidos mínimos orientados a la prevención y el combate a la pobreza, y tiene por objeto incrementar las capacidades en materia de educación, salud, alimentación, seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, así como el acceso a servicios básicos de las personas o familias en situación de pobreza extrema, a fin de que, mediante su esfuerzo y con el apoyo de la sociedad y del gobierno, superen sus carencias sociales, accedan a mejores niveles de bienestar y se incorporen al desarrollo nacional.

Artículo 11. Son objetivos del Programa:

- I. Establecer las bases y lineamientos a los que se sujetarán los programas y acciones de las dependencias estatales y municipales para la prevención y el combate a la pobreza extrema;
- II. Contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, favoreciendo el desarrollo en materia de educación, salud, nutrición, infraestructura social, acceso a servicios básicos, así como la calidad y los espacios de la vivienda de las personas o familias en dicha situación;
- III. Estimular y dar seguimiento a la educación básica y media de niñas, niños y jóvenes pertenecientes a personas o familias en situación de pobreza, con el fin de fomentar su inscripción, asistencia regular y la conclusión de dichos niveles educativos;

- a las intervenciones del Programa;
- IV. Asegurar el acceso a los servicios de salud de las personas o familias en situación de pobreza, con el propósito de impulsar el uso de servicios preventivos, así como el autocuidado de la salud y la adecuada nutrición de todos sus integrantes;
- V. Atender a las personas o familias en situación de pobreza extrema para mejorar la alimentación y nutrición de todos sus integrantes, con énfasis en la población en condición de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- VI. Fomentar el compromiso y la participación activa de madres, padres y demás integrantes de las familias en situación de pobreza, mediante el cumplimiento de las corresponsabilidades asociadas
- VII. Promover la capacitación y el desarrollo de capacidades;
- VIII. Garantizar que las personas en situación de pobreza conozcan y ejerzan sus derechos fundamentales, cuenten con identidad jurídica y que los actos y bienes que les sean reconocidos tengan plena validez legal;
- IX. Potenciar los efectos de los programas mediante la entrega de apoyos económicos adicionales que establezca el Estado, y
- X. Promover la realización de capacitaciones, talleres y cursos orientados a la generación autónoma de ingresos, mediante el impulso al autoempleo y la creación de microempresas, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Estado y de los municipios.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, éste podrá operar con la participación comunitaria organizada, de tal manera que la estructura social facilite que las acciones lleguen a la población objetivo de forma oportuna, transparente, participativa y eficiente.

Corresponderá a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, definir e implementar los mecanismos necesarios para concretar dicha participación comunitaria.

Artículo 13. Podrán acceder a los programas las personas o familias que:

- I. Se encuentren en situación de pobreza y no cuenten con ingresos suficientes para el adecuado desarrollo individual y social de sus integrantes;
- II. Manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con los requisitos y condiciones de los programas, mediante la suscripción del documento de compromiso correspondiente;

III. Proporcionen información sobre sus características socioeconómicas y demográficas, a través de los mecanismos que determine la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero, y

IV. Cumplan con los demás lineamientos establecidos en los programas, sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El proceso mediante el cual se identificará a las personas o familias en situación de pobreza extrema constará de dos etapas:

- a) La localización de las zonas de atención prioritaria, y
- b) La identificación y ubicación de las personas o familias en situación de pobreza extrema.

Artículo 15. La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Guerrero

establecerá un registro o padrón de personas o familias en situación de pobreza, en el que se documente la información relativa a sus datos personales y a los apoyos que se les brinden, el cual deberá actualizarse de manera permanente.

Artículo 16. Las dependencias encargadas de la aplicación de los programas deberán establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan emitir diagnósticos, con base en los cuales se reorganice la focalización de las acciones para la prevención y el combate a la pobreza extrema.

Artículo 17. Las personas o familias en situación de pobreza tendrán preferencia en la distribución de los beneficios derivados de la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de continuar recibiendo otros apoyos en el marco de los programas implementados por dependencias de cualquier orden de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

INDICADORES DE CARENCIA SOCIAL

Artículo 18. Los programas y acciones derivados de la aplicación de la presente Ley estarán dirigidos a atender las carencias sociales que determinan la situación de pobreza de la población, así como aquellas que contribuyan a su prevención.

SECCIÓN I ACCESO A LA ALIMENTACIÓN

Artículo 19. Se garantizará el acceso a la alimentación a las personas o familias en situación de pobreza, a fin de que, mediante una nutrición adecuada, se atiendan las carencias en esta materia, procurando erradicar la desnutrición infantil aguda y mejorar los indicadores de peso y talla en la niñez.

Artículo 20. En las zonas rurales en las que se detecte pobreza extrema, los apoyos estarán orientados a incrementar la producción de alimentos, fomentar la autosuficiencia y mejorar los ingresos de las personas productoras

agrícolas y ganaderas de pequeña escala.

Para tal efecto, se implementarán acciones de capacitación en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos, con el propósito de reducir las pérdidas poscosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

SECCIÓN II

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 21. Se brindará, de manera periódica en las zonas de atención prioritaria, atención jurídica integral, así como las acciones necesarias para que las personas en situación de pobreza conozcan y ejerzan sus derechos fundamentales, cuenten con identidad jurídica y dispongan de certeza legal.

SECCIÓN III

ACCESO A LA EDUCACIÓN

Artículo 22. Se implementarán acciones orientadas a apoyar la inscripción, permanencia y asistencia

regular a la educación primaria, secundaria y media superior de las hijas e hijos de las familias en situación de pobreza.

Las Secretarías de Bienestar y de Educación del Estado de Guerrero garantizarán, conforme a los programas y sus reglas de operación, la condonación de cuotas de inscripción en educación media superior para las personas integrantes de estas familias.

Asimismo, se otorgarán becas educativas, apoyos para la adquisición de útiles escolares y uniformes a niñas, niños y jóvenes beneficiarios.

Adicionalmente, en el caso de las y los estudiantes de educación media superior, se podrá otorgar un incentivo económico para favorecer la conclusión de este nivel educativo.

Estos apoyos se otorgarán de conformidad con los requisitos, condiciones y lineamientos establecidos en los programas correspondientes.

Artículo 23. Se otorgarán becas educativas a integrantes de familias en situación de pobreza con necesidades educativas especiales, que se encuentren inscritos en instituciones de educación especial.

Las becas consistirán en apoyos económicos que se entregarán de manera bimestral durante los diez meses del ciclo escolar, de septiembre a junio, en los niveles de educación básica y media superior.

Artículo 24. Se incentivará a las y los becarios a concluir la educación media superior de forma regular, conforme a los tiempos previstos en los planes y programas de estudio de la institución correspondiente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico en los términos previstos en esta Ley.

SECCIÓN IV

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 25. En materia de salud, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas

competencias, garantizarán, a través del Programa, que:

- a) Se proporcionen de manera gratuita los servicios de salud, con base en las Cartillas Nacionales de Salud y de acuerdo con la edad, el sexo y la etapa de vida de cada persona;
- b) Se promueva una nutrición adecuada de las personas o familias en situación de pobreza, en especial para prevenir y atender la desnutrición en la niñez desde la etapa de gestación, así como en mujeres embarazadas y en período de lactancia, mediante la vigilancia y el monitoreo nutricional de niñas y niños menores de cinco años y de mujeres en dichas condiciones, así como el control de los casos de desnutrición;
- c) Se fomente y fortalezca el autocuidado de la salud de las familias en situación de pobreza y de la comunidad, mediante acciones de educación en salud, priorizando la educación

alimentaria y nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades;

- d) Se informe a las y los adolescentes y personas adultas integrantes de familias en situación de pobreza sobre la importancia del uso de métodos anticonceptivos para la prevención de enfermedades y la planificación familiar, y
- e) Se respeten los derechos relacionados con la higiene menstrual de niñas, adolescentes y mujeres en situación de pobreza.

SECCIÓN V

ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 26. El Programa deberá garantizar el derecho de toda persona a la protección de la salud y a ser incorporada al sistema correspondiente, a fin de que cuente con algún mecanismo de previsión social en salud y se encuentre inscrita y atendida con

oportunidad y eficacia en la prestación de los servicios.

SECCIÓN VI

INCREMENTO DEL INGRESO PER CÁPITA

Artículo 27. Se emprenderán acciones dirigidas a las personas que formen parte de familias en situación de pobreza, que sean mayores de edad y que, encontrándose en edad y condiciones de trabajar, no estén estudiando o, en caso de estarlo, que sus estudios sean compatibles con la participación en los programas, en los términos que se establezcan en éstos y en sus reglas de operación.

El Estado y los municipios, a través de sus unidades administrativas competentes, promoverán que el empleo ofrecido mediante los programas vigentes proporcione acceso a sistemas de pensiones y sea otorgado de acuerdo con las habilidades de cada persona.

Artículo 28. Para generar ingresos de manera autónoma, se fomentará,

mediante capacitaciones, talleres y cursos, el establecimiento de microempresas, el autoempleo y la incorporación a la economía formal de aquellas personas que operen de manera irregular, procurando que tengan acceso a sistemas de pensiones.

SECCIÓN VII

CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA

Artículo 29. La calidad y los espacios de la vivienda de las personas y familias en situación de pobreza extrema serán objeto de programas estatales y municipales, orientados a mejorar los materiales de construcción de pisos, techos y muros, así como a adecuar sus espacios.

SECCIÓN VIII

ACCESO A LOS SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 30. El Programa deberá garantizar la introducción de servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica en las zonas de atención

prioritaria, dando preferencia a aquellas que se encuentren en situación de pobreza extrema.

CAPÍTULO TERCERO

APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 31. Los apoyos económicos directos y las becas educativas se entregarán de manera bimestral, en efectivo y en forma individual a quienes sean titulares del programa respectivo, y podrán variar de acuerdo con el número de integrantes de las familias en situación de pobreza extrema, en los términos de los programas y sus lineamientos.

El monto de los apoyos alimentarios y educativos, así como el monto máximo mensual que una familia podrá recibir, se actualizarán semestralmente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 32. Se otorgará un bono por esfuerzo a las personas en situación de pobreza que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud o empleo;

este bono podrá concederse por una sola vez dentro de cada año calendario.

El bono por esfuerzo es un incentivo económico que se otorgará de acuerdo con los recursos disponibles, conforme a lo establecido en los programas, en los que además se señalarán:

- I. Los montos que corresponderán según el grado de desempeño destacado o superación, en su caso;
- II. El orden de prelación respecto de la persona que recibirá el pago del bono por esfuerzo;
- III. Las áreas de desempeño destacado o de superación, según el rango de edad, que darán acceso al bono por esfuerzo;
- IV. Los plazos para su cumplimiento, así como las normas para su otorgamiento y pago, y

- V. La periodicidad del pago y las demás disposiciones necesarias para su aplicación y funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS, CORRESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA

Artículo 33. La participación de las personas o familias en situación de pobreza, así como de la comunidad en general, constituye un elemento fundamental para el logro de los objetivos del Programa. Las madres, padres e integrantes de dichas familias serán corresponsables del uso adecuado de los apoyos otorgados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los programas y sus respectivas reglas de operación.

CAPÍTULO QUINTO

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS APOYOS

Artículo 34. Los apoyos económicos podrán suspenderse de manera mensual, temporal o definitiva cuando no se cumplan o se dejen de cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en los programas y sus respectivos lineamientos.

Las personas o familias en situación de pobreza a quienes se les suspendan los apoyos de manera temporal o definitiva causarán baja del padrón de beneficiarios.

La resolución de baja de la persona o familia se emitirá en los términos que dispongan los programas y sus reglas de operación.

Artículo 35. Las personas beneficiarias de los programas concluirán su participación en éstos por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haber transcurrido treinta y seis meses desde el inicio de su participación en el programa, sin perjuicio de que puedan renovar su incorporación, conforme a lo establecido en sus lineamientos;

- II. Por renuncia voluntaria de la persona beneficiaria, con el consentimiento de las personas integrantes mayores de edad de la familia correspondiente, presentada por escrito ante la dependencia competente en materia de desarrollo social en el Estado;

- III. Por incumplimiento de sus corresponsabilidades u obligaciones, y

- IV. Las demás que se establezcan en los programas, sus reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, SECTOR PRIVADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS EN LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA POBREZA

Artículo 36. Los organismos autónomos, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil

podrán conjuntar esfuerzos y acciones, coordinarse, colaborar y solicitar asesoría de la Comisión, para la ejecución de acciones orientadas a la prevención y el combate a la pobreza.

TÍTULO III

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA

CAPÍTULO PRIMERO

CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EN EL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 37. Se crea el Consejo para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero, cuyo objeto es combatir la pobreza, se constituirá como un órgano interinstitucional y permanente de consulta, colaboración, coordinación y concertación.

Artículo 38. El Consejo estará integrado por las personas titulares de:

- I. Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Bienestar;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;

- V. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Cultura;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, y
- XII. Los ayuntamientos.

El Consejo será presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y en su ausencia será presidido por la Secretaría de Bienestar.

Podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, representantes de instituciones educativas, asociaciones civiles y organismos privados de la sociedad civil que, en razón de su profesión u ocupación, estén en posibilidad de

realizar aportaciones o propuestas relevantes en la materia.

A excepción de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las personas integrantes del Consejo no podrán designar suplentes.

El Consejo sesionará de manera ordinaria de forma trimestral y, de manera extraordinaria, cuando sea necesario. Para sesionar se requerirá la asistencia de al menos dos terceras partes de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, quien presida contará con voto de calidad.

Las disposiciones no previstas, se establecerán en el respectivo reglamento.

Artículo 39. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear su Reglamento;
- II. Elaborar el Programa y presentarlo oportunamente a la

persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación;

III. Implementar, coordinar la ejecución y dar seguimiento al Programa;

IV. Desarrollar acciones intersectoriales que promuevan el bienestar general de las personas o familias en situación de pobreza;

V. Establecer el catálogo de programas instrumentados por las dependencias estatales y municipales, susceptibles de aplicarse a la prevención y el combate a la pobreza;

VI. Revisar y evaluar la ejecución de los programas y, en su caso, proponer ajustes en su diseño, lineamientos y reglas de operación;

VII. Reorientar, cuando sea necesario, la focalización o cobertura de los programas;

VIII. Elaborar y actualizar la lista de zonas y localidades con alto índice de pobreza, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

IX. Emitir opinión en los casos en que se advierta incumplimiento por parte de las dependencias estatales y municipales de lo establecido en la presente Ley;

X. Excluir de la participación en los recursos del Fondo a las dependencias estatales y a los municipios que incumplan lo dispuesto en esta Ley, hasta en tanto atiendan la opinión a que se refiere la fracción anterior, y

XI. Las demás que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. Las dependencias participantes en el Programa implementarán estrategias y acciones que permitan a las personas en

situación de pobreza acceder a recursos que amplíen sus capacidades básicas, a fin de desarrollar sus potencialidades con independencia, plenitud y equidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE A LA POBREZA

Artículo 41. El Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que le sean asignadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero;

II. Las aportaciones que realicen, de manera altruista, personas físicas o morales, así como organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros, conforme a los procedimientos respectivos;

III. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos del Fondo, y

IV. Las aportaciones que, en su caso, realicen los ayuntamientos.

El Estado y los ayuntamientos deberán prever en sus respectivos presupuestos anuales una partida destinada al Fondo para la Prevención y el Combate a la Pobreza.

Artículo 42. Los recursos del Fondo serán administrados por el Consejo, a través de la dependencia competente en materia de Bienestar social en el Estado. Trimestralmente, la Secretaría encargada de la fiscalización y rendición de cuentas revisará el correcto ejercicio de los recursos del Fondo.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 43. Las personas servidoras públicas que, con motivo de la aplicación de esta Ley, realicen acciones mediante las cuales utilicen

indebidamente su cargo para beneficiarse o favorecer a terceros que no se encuentren en situación de pobreza serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y de la Ley de Responsabilidades Políticas, Penales y Civiles de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 44. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias en contra de personas servidoras públicas por el incumplimiento de la presente Ley, ante la unidad que para tal efecto establezcan las dependencias integrantes del Consejo, respecto de cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos previstos en esta Ley o contravenga sus disposiciones.

Artículo 45. La denuncia popular podrá ser ejercida por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación de la persona denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o persona servidora pública infractora, y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca la persona denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de los ciento ochenta días

naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. El Consejo para la Prevención y Combate a la Pobreza en el Estado de Guerrero deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interior dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación.

QUINTO. El Programa Estatal para la Prevención y Combate a la Pobreza deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la instalación del Consejo.

SEXTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los ayuntamientos, deberán armonizar sus programas, reglas de operación, lineamientos y disposiciones administrativas a lo previsto en la presente Ley, en un plazo no mayor a

ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

SÉPTIMO. El Fondo para la Prevención y Combate a la Pobreza deberá constituirse e incorporarse en el Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de que puedan realizarse adecuaciones presupuestales en el ejercicio en curso.

OCTAVO. La Secretaría de Bienestar deberá integrar el padrón de personas o familias en situación de pobreza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. En tanto se integra el padrón a que se refiere el artículo anterior, las dependencias podrán utilizar los registros existentes, siempre que se ajusten progresivamente a los criterios establecidos en esta Ley.

DÉCIMO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán establecer los mecanismos de coordinación con los

ayuntamientos dentro de los noventa días naturales siguientes a la instalación del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Los programas sociales vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley continuarán operando hasta en tanto sean armonizados conforme a lo dispuesto en la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría encargada de la fiscalización y rendición de cuentas deberá emitir los lineamientos para la supervisión del Fondo dentro de los noventa días naturales siguientes a su constitución.

DÉCIMO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría competente en materia de bienestar social, deberá promover la suscripción de convenios de coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo del Estado de Guerrero, a
24 de abril de 2026.

Atentamente

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán
Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena